Majagual – Sucre, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINAURY MADERA GARCIA
DEMANDADO: ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00044-00

Analizada la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **LINAURY MADERA GARCIA,** en defensa de los derechos del menor **SANTIAGO JOSE ESPITIA MADERA,** en contra del señor **ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA,** observa este Despacho que se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, por lo cual será admitida.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda de **ALIMENTOS**, presentada por la señora **LINAURY MADERA GARCIA,** en defensa de los derechos de su hijo **SANTIAGO JOSE ESPITIA MADERA,** en contra del señor **ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA.**

SEGUNDO: Désele el trámite de Verbal Sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días y Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos.

CUARTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que le impida la salida del país al señor **ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.104.381.736, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria de su menor hijo, de conformidad a lo ordenado en el inciso sexto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Notifíquese por correo certificado o por cualquier otro medio, al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Mojana de Sucre - Sucre, atendiendo a que su sede está ubicada en lugar distinto a la del despacho.

SEXTO: Téngase a la doctora **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.844.602 y T. P. N° 260925 del C. S. de la J; como apoderado judicial de la señora **LINAURY MADERA GARCIA,** para los fines y en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff847df0094e9260d4c648dbda9621a4dbcf98ce949a2e32efc552240a5e31e0**
Documento generado en 01/07/2021 11:29:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica